

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS DE LA PROPUESTA DE REFORMAS DEL “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; Y, DEL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN” PARA VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DE LOS OBJETOS (IoT)”**

**INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2023-0055**

**29 de junio de 2023**

---

## 1. PROYECTO DE REGULACIÓN

---

PROPUESTA DE REFORMAS DEL “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; Y, DEL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN” PARA VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DE LOS OBJETOS (IoT).

## 2. ANTECEDENTES

---

- 2.1.** Mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0474-OF de 07 de septiembre de 2022 y alcance con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0542-OF de 12 de octubre de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL puso a consideración y aprobación de los Miembros del Directorio de la ARCOTEL el Informe Nro. IT-CRDS-GR-2022-046 de 31 de agosto de 2022, que sustenta la oportunidad y legitimidad de la “PROPUESTA DE REFORMAS DEL “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; Y, DEL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN” PARA VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DE LOS OBJETOS (IoT)”, e informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0044 de 7 de octubre de 2022, así como también, el proyecto de resolución correspondiente; con el fin de que se disponga el inicio del proceso de consultas públicas.
- 2.2.** Con memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2023-0009-M de 17 de mayo de 2023, la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL, informó la Disposición 002-03-2023 de 11 de mayo de 2023 que establece: *“Los Miembros del Directorio de la ARCOTEL dispone al “Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar inicio del proceso de consultas públicas sobre la propuesta de reformas Versión 2 del “Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico”; y, del “Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción” para viabilizar la implementación del nuevo servicio de conectividad de internet de los objetos (IoT).”*
- 2.3.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0397-M de 30 de mayo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación, dando cumplimiento a la Disposición 002-03-2023, solicitó a la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo, realizar el día 01 de junio de 2023, la publicación de la convocatoria, la propuesta de la “PROPUESTA DE REFORMAS DEL “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; Y, DEL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN” PARA VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DE LOS OBJETOS (IoT)”, el respectivo informe técnico, y el formulario para las observaciones. Adicionalmente, se publicó que hasta el 13 de junio de 2023 es la fecha límite para la recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios de la ciudadanía en general; y el 19 de junio de 2023 se realizaría la audiencia pública.

2.4. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2023-0052-M de 05 de julio de 2023, la Unidad de Comunicación Social informó que: *“En atención al Memorando ARCOTEL-CREG-2023-0397-M en el que se solicitó la publicación en el aplicativo para audiencias Públicas de la “Propuesta de reformas del “Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico”; y, del “Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción” para viabilizar la implementación del nuevo servicio de conectividad de internet de los objetos (IoT). informo que se realizó la publicación en el sitio web institucional:*

*<https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/79/propuesta-de-reformas-del-reglamento-para-otorgar-titulos-habilitantes-para-servicios-del-regimen-general-de-telecomunicaciones-y-frecuencias-del-espectro-radioelectrico-y-del-reglamento-para-la-prestacion-de-servicios-de-telecomunicaciones-y-servici>”.*

2.5. Mediante correos electrónicos recibidos en el correo electrónico institucional [consulta publica@arcotel.gob.ec](mailto:consulta publica@arcotel.gob.ec) y oficios por medio del sistema de gestión documental, del 13 de junio de 2023, se recibieron observaciones de 5 personas jurídicas.

2.6. Con memorando Nro. memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0442-M de 15 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Responsable de la Unidad de Comunicación Social, realice la publicación de las observaciones recibidas por parte de la ciudadanía a la propuesta de “Propuesta de reformas del “Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico”; y, del “Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción” para viabilizar la implementación del nuevo servicio de conectividad de internet de los Objetos (IoT)”.

2.7. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2023-0067-M de 15 de junio de 2023, la Responsable de la Unidad de Comunicación Social informó que se publicaron las observaciones y comentarios recibidos en el siguiente enlace:

<https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/79/propuesta-de-reformas-del-reglamento-para-otorgar-titulos-habilitantes-para-servicios-del-regimen-general-de-telecomunicaciones-y-frecuencias-del-espectro-radioelectrico-y-del-reglamento-para-la-prestacion-de-servicios-de-telecomunicaciones-y-servici>

2.8. El 19 de junio de 2023, a partir de las 10h20 se efectuó la audiencia pública presencial y virtual, conforme a la convocatoria realizada.

### **3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS**

---

En la publicación realizada el 01 de junio de 2023, en aplicación del Reglamento de consultas públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se otorgó el término de ocho días, es decir hasta el 13 de junio de 2023, para que se remitan las observaciones, opiniones y comentarios a la propuesta regulatoria, por medio de correo electrónico o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De acuerdo con la información recibida al correo electrónico institucional [consulta publica@arcotel.gob.ec](mailto:consulta publica@arcotel.gob.ec) y en el sistema de Gestión Documental Quipux, se determina

que se recibieron de cinco entidades opiniones, recomendaciones y comentarios, de acuerdo al siguiente detalle:

- ASETEL, con oficio No. 073-AS-2023 de 13 de junio de 2023, ingresado mediante correo electrónico y Documento No. ARCOTEL-DEDA-2023-009001-E de la misma fecha.
- CNT EP, con oficio No. CNTEP-GNARI-RG-2023-0299-O ingresado mediante correo electrónico y documento No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0513-E de 13 de junio de 2023.
- APROSVA, ingresado mediante correo electrónico del 13 de junio de 2023.
- APROVI, con oficio No. APROVI-13062023 de 13 de junio de 2023, ingresado mediante correo electrónico de la misma fecha.
- CONECEL, con oficio DR-0542-2023, ingresado mediante correo electrónico el 13 de junio de 2023.

#### **4. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL Y PRESENCIAL**

La audiencia pública se realizó desde las 10H20 hasta las 11H50 del 19 de junio de 2023, de las siguientes formas:

- Presencial en la Sala de Sesiones del piso 12 del edificio Zeus de la ARCOTEL, en la ciudad de Quito.
- Virtual a través de la plataforma Zoom mediante el enlace:  
<https://us02web.zoom.us/j/85869582290?pwd=d01vV0VVam1CNE1EcG96amo5WjQvZz09; y>,
- Se transmitió en vivo mediante el link: <https://www.facebook.com/arcotel>

Asistieron las siguientes personas:

Nro.	MODALIDAD	ENTIDAD	REPRESENTANTES
1	Presencial	ASETEL	Patricia Falconí
2	Presencial	HUGES del Ecuador	José Martín Hidalgo
3	Presencial	APROSVA	Romel Espinosa
4	Presencial	APROVI	Paolo Cedeño
5	Presencial	CNT EP	Natalia Martínez
6	Presencial	CNT EP	Sergio Velasco
7	Presencial	CONECEL	David Rosales
8	Virtual	OTECEL	Carlos Chavarria
9	Virtual	SAITEL	Joahanna Leyton
10	Virtual	SAITEL	Marcela Maigua

## **5. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA**

---

A continuación, se realiza un análisis de las observaciones recibidas a la “Propuesta de reformas del “Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico”; y, del “Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción” para viabilizar la implementación del nuevo servicio de conectividad de internet de los Objetos (IoT); conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la LOT y en el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento de consultas públicas, las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante; razón por la que en función de su pertinencia o no, se realizarán los ajustes en el proyecto de resolución y anexos. Adicionalmente es necesario señalar que el análisis por articulado, se presenta en el documento denominado “Cuadro con el análisis de las observaciones específicas presentadas”, adjunto al presente documento.

### **5.1. OBSERVACIONES GENERALES**

En referencia a las observaciones recibidas a través del correo consulta pública@arcotel.gob.ec o ingresadas a la ARCOTEL, y las expresadas y reiteradas en la audiencia pública del 19 de junio de 2023 a la propuesta de reformas a los reglamentos antes señalados, a continuación se realiza el análisis respectivo a las consideraciones generales emitidas:

#### Observación:

- 1. La definición del “Servicio de conectividad de internet de los Objetos (IoT)” no es un servicio y constituye una solución, tecnología o una aplicación más del Internet.**

#### Análisis:

El Internet de los objetos – IoT, es considerada una arquitectura que propicia la prestación de servicios avanzados mediante la interconexión de objetos (físicos y virtuales) gracias a la interoperatividad de tecnologías de la información y la comunicación presentes y futuras, creando oportunidades para la integración entre el mundo físico y virtual, lo que genera mayor eficiencia, exactitud y beneficios económicos.

Esta arquitectura, principalmente, está compuesta por:

- Los usuarios que requieren de soluciones IoT, que pueden ser edificios, infraestructura civil, monitoreo del medio ambiente, equipamiento para procesos productivos y de servicios, agricultura y actividades agropecuarias, gestión de recursos naturales, gestión de activos e inventarios y personas, etc.
- Los proveedores de sensores y dispositivos que forman parte del servicio requerido por el primer grupo.
- Los proveedores de conectividad o servicios de telecomunicaciones, que podrían considerarse como consumidores de la plataforma en la medida en que entre más usuarios de soluciones de IoT existan, más relevancia les darán a las plataformas de

IoT en función del volumen de datos que deberán atender, lo que impulsará su incorporación a la arquitectura de IoT.

- d) Desarrolladores de aplicaciones que almacenan, procesan, analizan e interpretan los grandes volúmenes de datos que son transmitidos a través de los proveedores de conectividad.

De conformidad con el Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en la que se establece que los prestadores de los servicios de telecomunicaciones están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios, el Artículo 36.- Tipos de Servicios de la Ley ibídem, establece que dichos servicios se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, usuarios, corresponde a la ARCOTEL dentro de la Arquitectura de IoT, regular la conectividad establecida mediante redes e infraestructuras de telecomunicaciones desde los dispositivos IoT hacia los desarrolladores de aplicaciones, y viceversa, lo que constituye la prestación de un servicio de telecomunicaciones.

Así con el fin de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL mediante Resolución No. 02-05-ARCOTEL-2022 de 04 de mayo de 2022, para que la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL realice las acciones y/o emita los actos que se consideren necesarios para proceder con las reformas normativas que correspondan para la implementación y aplicación del nuevo “Servicio de conectividad de internet de los objetos (IoT)”, se plantea la reforma al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico- ROTH y al Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, para la incorporación de las fichas descriptivas correspondientes, a través de los cuales se establece los requisitos, términos y condiciones que delimitan y establecen el alcance para la prestación específica del nuevo servicio.

Observación:

**2. Factibilidad de proveer la conectividad de IoT por prestadores actuales de los servicios de telecomunicaciones**

Análisis:

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Portador, Servicio de Acceso a Internet y Servicio de Telecomunicaciones móviles por satélite, de conformidad con lo determinado en sus títulos habilitantes y las fichas descriptivas de los servicios de telecomunicaciones respectivas, tiene la factibilidad para desplegar redes de telecomunicaciones que establecen la conectividad desde los objetos IoT hacia los proveedores de aplicaciones, y viceversa, conforme las condiciones ya establecidas en la caracterización del servicio, las especificaciones técnicas, operativas y legales, relacionadas con cada servicio, dentro del espectro asignado.

El alcance de la presente propuesta regulatoria no pretende limitar la factibilidad para el establecimiento de dichas redes por parte de los prestadores actuales de los servicios

de telecomunicaciones, sino más bien está enfocada a la conectividad que se puede brindar a través de redes con el Uso Determinado en Bandas Libres (UDBL).

Observación:

**3. Cumplimiento del principio de “Neutralidad de la Tecnología”**

Análisis:

El presente proyecto normativo con el que se definen los requisitos, procedimientos, plazos, criterios y condiciones para el Título Habilitante de Registro y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, para la prestación del “Servicio de conectividad de internet de los objetos (IoT)”, no pretende regular una tecnología, estándar o protocolo de la conectividad dentro de la Arquitectura del Internet de los Objetos, más bien, su alcance corresponde al ámbito de las redes de telecomunicaciones que conectan los objetos IoT hacia los desarrolladores de aplicaciones, en consideración del principio de neutralidad tecnológica.

En dicho enlace de telecomunicaciones, en concordancia con el principio de “neutralidad tecnológica” establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se puede utilizar cualquier estándar, protocolo o tecnología presente o futura, lo cual debe circunscribirse a lo establecido en la caracterización del servicio y las especificaciones técnicas, operativas y legales, a cumplir, relacionadas con el servicio, que establece entre otros aspectos, que las redes de acceso desde el abonado hacia las estaciones base o nodos, se la realizará ocupando el espectro radioeléctrico para Uso Determinado en Bandas Libres (UDBL), conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Observación:

**4. La determinación de frecuencias esenciales o no esenciales para el acceso a abonados del IoT**

Análisis:

Conforme la definición establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las “Frecuencias Esenciales” están íntimamente vinculadas a los sistemas y redes involucrados en la prestación de un servicio, utilizadas para el acceso de los usuarios al servicio, por medio de equipos terminales; por lo que, para el Servicio de conectividad de internet de los objetos (IoT), las frecuencias específicamente asignadas para el acceso a sus abonados son las establecidas para el Uso Determinado en Bandas Libres – UDBL, sin las cuales no se puede prestar el servicio a los abonados.

Cabe resaltar que las frecuencias asignadas a este servicio, no tienen relación ni interfieren con las frecuencias esenciales asignadas a otros servicios de telecomunicaciones para el acceso a sus abonados, como es el caso del Servicio Móvil Avanzado, Telecomunicaciones móviles por satélite, Troncalizados o Comunales, las cuales operan en otras bandas de frecuencias.

Observación:

**5. Identificar las diferencias con el servicio de valor agregado de telemetría**

Análisis:

El Servicio de Valor Agregado de conformidad con lo establecido en la caracterización del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, provee el acceso a aplicaciones, contenidos o información, mediante el uso de las redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija que operan en las bandas de frecuencias destinadas para estos servicios; como es el caso de la telemetría, para la transmisión de información de sensores o transductores desde sitios remotos; en cambio, el “Servicio de conectividad de internet de los objetos (IoT)”, utilizará las bandas de frecuencias para Uso Determinado en Bandas Libres (UDBL).

Adicionalmente, se resalta que el establecimiento de redes de telecomunicaciones que permiten la conectividad desde los objetos IoT hacia los proveedores de aplicaciones, y viceversa, es realizada también por prestadores como son los del Servicio Móvil Avanzado, Portador, Servicios de Acceso a Internet, Telecomunicaciones móviles por satélite.

Observación:

**6. Calidad del servicio en redes para Uso Determinado en Bandas Libres (UDBL)**

Análisis:

Con el fin de garantizar el derecho de los abonados establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de disponer y recibir los servicios de telecomunicaciones contratados con calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, el Directorio de la ARCOTEL emitirá la respectiva norma de calidad para el Servicio de conectividad del internet de los objetos (IoT), relacionados con:

1. Aspectos técnicos vinculados con la operación y prestación del servicio.
2. Atención al abonado, cliente, usuario.
3. Emisión correcta de facturas de cobro.
4. Plazos máximos para atención, reparación e interrupción del servicio.”.

Observación:

**7. Necesidad de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio**

Análisis:

El presente proyecto normativo responde a la creación del nuevo servicio y a la disposición emitida por el Directorio de la ARCOTEL para que la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL realice las acciones y/o emita los actos que se consideren necesarios para proceder con las reformas normativas que correspondan para la implementación y aplicación del nuevo Servicio de conectividad de Internet de los objetos (IoT).

Por lo indicado, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0085-OF de 10 de junio de 2022, se solicitó al Director de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, que conforme la excepción constante en los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE, emita su pronunciamiento respecto de la exención de AIR para las reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y al Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

Mediante oficio Nro. PR-DAR-2022-0114-O de 26 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, respecto de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, manifestó: “(...) queda exenta de la presentación de los análisis de impacto regulatorio, conforme a lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio ex ante (...)”.

Observación:

- 8. Debería existir una mayor claridad sobre el tema de los terminales que al ser objetos, sensores, entre otros, no deberían ser considerados como abonados**

Análisis:

Con respecto a la observación realizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, para la definición de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, los términos técnicos empleados en este Reglamento y las fichas descriptivas del servicio que constan como anexos de este reglamento, y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su reglamento general, las adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL, por lo tanto estas definiciones deben sujetarse a lo antes indicado.

Observación:

- 9. Preservar las condiciones de competencia**

Análisis:

La ARCOTEL conforme las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, puede emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en la Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y establecer regulaciones generales o particulares cuando existan distorsiones a la competencia en los servicios de telecomunicaciones y cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Poder de Mercado y demás normativa conexas.

Observación:

**10. Solicitud para que en el presente proyecto sean reformadas las fichas descriptivas de los diferentes servicios del régimen general de telecomunicaciones, con la inclusión del tiempo de 20 años de duración del título habilitante.**

Análisis:

Mediante Resolución No. 02-05-ARCOTEL-2022 de 04 de mayo de 2022, el Directorio definió a la conectividad de internet de los objetos (IoT) como un servicio del régimen general de telecomunicaciones, razón por la cual con base en el principio de trato igualitario y transparencia al corresponder a un título habilitante de registro de servicio, se establece una duración de 15 años.

El análisis de la duración del título habilitante para los servicios del régimen general de telecomunicaciones y su posible cambio corresponde a un análisis posterior en una norma general.

**5.2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

El análisis de las observaciones específicas consta en el Anexo 1 del presente informe.

**6. CONCLUSIONES**

---

- a) La *“Propuesta de reformas del “Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico”; y, del “Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción” para viabilizar la implementación del nuevo servicio de conectividad de internet de los Objetos (IoT).”*, ha sido sometida al procedimiento de consulta pública, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y la Disposición 002-03-2023 del Directorio de la ARCOTEL.
- b) Las observaciones de carácter general y particular han sido analizadas por la ARCOTEL en el presente informe y en anexo denominado Cuadro con el análisis de las observaciones específicas presentadas con base en el ordenamiento jurídico vigente, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, se presenta una propuesta final de resolución.

**7. RECOMENDACIÓN**

---

Se recomienda al Coordinador Técnico de Regulación aprobar el presente informe y ponerlo en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, conjuntamente con la propuesta del proyecto de resolución para la propuesta de reformas del *“Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico”; y, del “Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción”* para viabilizar la implementación del nuevo servicio de conectividad de internet de los Objetos (IoT), a fin de considerarlo procedente y previo criterio jurídico de la Coordinación General Jurídica, lo ponga a consideración del Directorio de la ARCOTEL, para su aprobación.

## 8. ANEXOS

---

- Proyecto de Resolución de la “*PROPUESTA DE REFORMAS DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*”; Y, DEL “*REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN*” PARA VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DE LOS OBJETOS (IoT)”
- Cuadro con el análisis de las observaciones específicas presentadas.
- Acta de ejecución de Audiencia pública presencial y virtual.
- Listado de asistentes a audiencias pública presencial y virtual.

Atentamente,

Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez  
**DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE  
TELECOMUNICACIONES**

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>
<p>Víctor Salazar <b>Especialista Jefe 1</b></p>	<p>Paulina Zhunio <b>Especialista Jefe 1</b></p>